

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022 00171

LUNES 18 DE MARZO DE 2024, 2:30 PM

DEMANDANTE	FABIÁN MAURICIO VARGAS BOCANEGRA
DEMANDADO	VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	FABIÁN MAURICIO VARGAS BOCANEGRA
APODERADO DTE	SI	INGRID ROCÍO PIRAQUIVE CORTÉS
DEMANDADO	NO	VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA
APODERADO DDA	SI	JAVIER FERNANDO CARRERO PARRA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80		
1. SENTENCIA		
PRETENSIONES		
Declarar que entre las partes, <u>existió un contrato de trabajo a término indefinido</u> desde el 10de agosto de 2005.		
Como consecuencia legal de la declaratoria de ineficacia del despido , cual conste en el fallo de tutela de segunda instancia emanado por el Despacho del respetado Señor Juez Diecisiete Civil Del Circuito de la Ciudad de Bogotá, solicito señor(a) Juez, se reconozca que la relación contractual existente se da sin solución de continuidad , es decir sin interrupción alguna al no mediar por parte del señor FABIAN MAURICIO VARGAS BOCANEGRA falta imputable a su cargo, sino que la mencionada solución de continuidad es consecuencia de la inobservancia por parte de la demandada del debido proceso y normativa laboral.		
Condenar a la demandada al pago de los aportes de salud, pensión, cesantías, caja de compensación y demás parafiscales, del interregno comprendido entre el día 30 de noviembre de 2020 (despido ineficaz) y el día de reintegro por orden judicial 9 de marzo de 2021.		
Condenar a la demandada al pago actualizado e indexado de los salarios dejados de percibir por parte del señor FABIAN MAURICIO VARGAS BOCANEGRA, en el interregno comprendido entre el día 30 de noviembre de 2.020 (despido ineficaz) y el día de reintegro por orden judicial 9 de marzo de 2.021, teniendo como asignación salarial la que conste en los extractos bancarios aportados, es decir un millón ciento sesenta y dos mil pesos \$1.162.000.		
Condenar a la demandada al pago de la indemnización de ciento ochenta días de salario, sanción establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.		
Condenar a la demandada al pago de la sanción moratoria por la demora injustificada en el pago de la liquidación al momento del despido.		
Condenar a la demandada a asumir de forma integral y directa el tratamiento médico idóneo, inclusive hasta la recuperación integral de mi prohijado.		
EXCEPCIONES FI 7 Archivo 04		
Compensación	Buena fe de la demandada	Cobro de lo no debido

2. CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Art 53 Constitución Política	ARTÍCULO 1o. LEY 361 DE 1997
Art 22 Código Sustantivo del Trabajo	ARTÍCULO 5o. LEY 361 DE 1997
Art. 23 Código Sustantivo del Trabajo	ART 26. LEY 361/97
Artículo 24 CST - PRESUNCIÓN	CST - ARTÍCULO 488.
Artículo 45 CST - DURACION.	CPT y la SS - ARTÍCULO 151.
Art. 167 Código General del Proceso	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia T 029 de 2016	Sentencia T 020 de 2021 Corte Constitucional
Sentencia T 620 de 2017	SU 087 de 2022 - Corte Constitucional
SL 4027 de 2017 - CSJ	SU 067 de 2023 - Corte Constitucional
SL 4936 de 2021 - CSJ	T 035 de 2022 -
Sentencia T 041 de 2019 Corte Constitucional	Sentencia CSJ SL 572 de 2021
Sentencia T 052 de 2020 Corte Constitucional	Sentencia CSJ SL 3559 de 2021

3. CONCLUSIONES
CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
De lo anterior se concluye que efectivamente el contrato que une a las partes es un contrato de trabajo a término indefinido cuyo extremo inicial es el 27 de diciembre de 2016, y no un contrato de obra o labor como lo quiere hacer ver la demandada.
ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SALUD Y REINTEGRO
Como lo consideró el juez constitucional, el demandante se encontraba en tratamiento médico a la terminación del vínculo laboral, lo que implica que el despido fue discriminatorio con ocasión de su estado de salud.
PAGO DE APORTES A SALUD Y PENSIÓN, CESANTÍAS, CAJA DE COMPENSACIÓN Y PARAFISCALES POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DESPIDO Y EL REINTEGRO
Aportes a salud: No son procedentes. Aportes a pensión: Por los aportes a pensión dejados de cancelar en favor del demandante por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2020 y el 9 de marzo de 2021, en la proporción que como empleador le corresponde. Cesantías: Por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2020 y el 9 de marzo de 2021, las cuales ascienden a la suma de: \$1,042,067. Caja de compensación y demás parafiscales: No proceden.
PAGO DE SALARIOS INDEXADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DESPIDO Y EL REINTEGRO TENIENDO COMO SALARIO LA SUMA DE \$1.162.000.
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir entre la fecha del despido 30-nov-20 y la fecha del reintegro 9-mar-21, debidamente actualizados, los cuales ascienden a la suma de: \$3.828.000.
INDEMNIZACIÓN, Art 26 Ley 361 de 1997.
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago en favor del demandante, de la indemnización de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997, equivalente a 180 días de salario, la cual asciende a la suma de: \$6,960,000.
INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE LA LIQUIDACIÓN LABORAL ART 65 CST
Se absolverá a la demandada de la presente pretensión, comoquiera que no estaría en la obligación de pagar liquidación de prestaciones sociales.
ASUMIR EL TRATAMIENTO MÉDICO DEL DEMANDANTE
Se absolverá a la demandada de la presente pretensión.
COMPENSACIÓN
Como quiera que la demandada pagó al demandante la suma de \$1,530,989 a la terminación del vínculo laboral en noviembre de 2020, se compensará dicha suma con las condenas proferidas.
COSTAS
A cargo de la demandada.

4. RESUELVE
PRIMERO - CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO
DECLARAR que entre FABIÁN MAURICIO VARGAS BOCANEGRA y VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA existe un contrato de trabajo a término indefinido y sin solución de continuidad, desde el 27 de diciembre de 2016.
SEGUNDO - INEFICACIA TERMINACIÓN CONTRATO
DECLARAR LA INEFICACIA de la terminación del contrato de trabajo del demandante FABIÁN MAURICIO VARGAS BOCANEGRA, ocurrido el 30 de noviembre de 2020, por haber sido discriminatorio por las condiciones de salud del DTE, y haberse efectuado sin autorización del MINISTERIO DEL TRABAJO, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO - REINTEGRO	
RATIFICAR la orden de tutela emitida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá consistente en reintegrar al demandante al cargo que venía desempeñando al servicio de la demandada o a uno de igual o superior categoría, hasta cuando se persistan sus causas .	
CUARTO - COMPENSACIÓN REINTEGRO	
TENER por compensadas a las partes respecto a la pretensión de REINTEGRO, en virtud al cumplimiento por la demandada de orden emitida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en a parte considerativa de la presente providencia.	
QUINTO - APORTES A PENSIÓN	
CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago de los aportes a pensión dejados de cancela en favor del demandante por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2020 y el 9 de marzo de 2021, de no haberlos cancelado a la fecha.	
SEXTO - SALARIOS Y CESANTÍAS POR EL PERIODO DE DESVINCULACIÓN	
CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago, en favor del demandante, de los siguientes conceptos y valores:	
Cesantías: durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2020 y el 9 de marzo de 2021, en caso de que no hayan sido consignadas al fondo de cesantías en su debida oportunidad, las cuales ascienden a la suma de:	\$ 1.042.067
Salarios dejados de percibir entre la fecha del despido 30-nov-20 y la fecha del reintegro 9-mar-21, debidamente actualizados, los cuales ascienden a la suma de:	\$ 3.828.000
SÉPTIMO - INDEMNIZACIÓN LEY 361 DE 1997	
CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago de la Indemnización de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997 , equivalente a 180 días de salario, la cual asciende a la suma de:	\$ 6.960.000
OCTAVO - INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART 65 CST	
ABSOLVER a la demandada al reconocimiento y pago de la Indemnización de que trata el art 65 del CST , de conformidad con las razones expuestas.	
NOVENO - APORTES A SALUD Y PARAFISCALES	
ABSOLVER a la demandada de las pretensiones relacionadas con el pago de aportes a salud, caja de compensación y demás parafiscales, de conformidad con las razones expuestas.	
DÉCIMO - TRATAMIENTO MÉDICO	
ABSOLVER a la demandada de la pretensión relacionada con que la demandada asuma el costo del tratamiento médico del demandante, de conformidad con las razones expuestas.	
DÉCIMO PRIMERO - COMPENSACIÓN LIQUIDACIÓN LABORAL	
DECLARAR parcialmente probada la excepción de COMPENSACIÓN elevada por la demandada, por la cifra de \$1,530,989 valor cancelado como liquidación de prestaciones sociales en diciembre de 2020, el cual deberá ser descontado del valor total de las condenas a la fecha de pago.	
DÉCIMO SEGUNDO - EXCEPCIONES	
DECLARAR no probadas las excepciones de cobro de lo no debido y buena fe, elevadas por la demandada, de conformidad con las razones expuestas.	
DÉCIMO TERCERO - COSTAS	
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Fjense como agencias en derecho una suma equivalente a dos (2) SMLMV.	

5. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Demandada	SI		SI

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c450bec7103766e23df4afd6305115d092753715d5122e520e45bcd7f0278ed0**

Documento generado en 20/03/2024 03:11:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>